



Reglas para los Hogares Registrados de Cuidado Infantil Familiar

Efectivo 03/27/2017

Departamento de Educación de Oregon
División de Aprendizaje Temprano
Oficina de Cuidado Infantil
503-947-1400 • 1-800-556-6616

Información para los proveedores registrados de cuidado infantil familiar

Las Reglas Administrativas de Oregon (OAR por sus siglas en inglés) 414-205-0000 a 414-205-0170 son los requisitos de la Oficina de Cuidado Infantil para inscribir a los proveedores registrados de cuidado infantil familiar. El objetivo de estas reglas es proteger la salud, la seguridad y el bienestar de los niños que reciben cuidado fuera de sus propios hogares. La Oficina de Cuidado Infantil desea que los proveedores cumplan con éxito los requisitos de estas reglas y les prestará ayuda siempre que sea posible.

Usted tiene que estar inscrito como proveedor registrado de cuidado infantil familiar si:

- cuida a más de tres niños al mismo tiempo en algún momento, a menos que sean todos de la misma familia;
- cuida a niños de forma habitual; o
- recibe pagos de una agencia que le exige que tenga una autorización.

Usted no tiene que estar inscrito como proveedor registrado de cuidado infantil familiar si:

- cuida a un niño en la casa del niño;
- cuida a tres niños o menos, sin incluir a sus propios hijos;
- cuida a niños de una sola familia;
- cuida a niños solo de forma ocasional y no se ocupa habitualmente de cuidar niños;
- es el padre, madre o tutor del niño o una persona que representa a los padres; o
- tiene alguna relación con el niño que cuida por lazos de sangre, matrimonio o adopción.

La Oficina de Cuidado Infantil del Departamento de Empleo de Oregon es un programa que ofrece igualdad de oportunidades

ÍNDICE

Contents

Resumen de Cambios en las Reglas para los Hogares Registrados de Cuidado Infantil Septiembre 2016	1
Resumen de Cambio de Reglas para Hogares Registrados de Cuidado Infantil Familiar - Marzo 2017	2
414-205-0000 Propósito.....	4
414-205-0010 Definiciones.....	6
414-205-0020 Solicitud de inscripción	9
414-205-0035 Requisitos generales	11
414-205-0040 El proveedor y otras personas en el hogar.....	13
414-205-0055 Requisitos de capacitación.....	15
414-205-0065 Niños bajo cuidado	17
414-205-0075 Supervisión de niños.....	17
414-205-0085 Orientación y disciplina.....	18
414-205-0090 Programa de actividades	19
414-205-0100 Salud.....	20
414-205-0110 Seguridad	25
414-205-0120 Salubridad	29
414-205-0130 Mantenimiento de registros	30
414-205-0140 Cuidado nocturno.....	31
414-205-0150 Excepciones a las regla	32
414-205-0160 Quejas	32
414-205-0170 Reconsideracion de Conclusiones y sanciones	33

Resumen de Cambios en las Reglas para los Hogares Registrados de Cuidado Infantil Septiembre 2016

La Oficina de Cuidado Infantil de la División de Aprendizaje de la Edad Temprana ha adoptado disposiciones provisionales en respuesta a la nueva legislación federal como parte de la ley de 2014 de cuidado infantil y subvención del desarrollo. Los Especialistas en Licencias y los Programas de Recursos y Referencias de Cuidado Infantil en su área trabajarán con usted para cumplir con las nuevas reglas que se detallan a continuación.

- **Las Reglas de salud y seguridad** fueron modificadas para incluir lenguaje que protege a los niños de los peligros, incluyendo el **tráfico de vehículos** y las precauciones apropiadas para evitar el **síndrome del bebé sacudido y traumatismo craneal abusivo**. Se espera que haya un cumplimiento inmediato de tales reglas.
- **Reglas de capacitación de salud y seguridad** Todas las nuevas cuidadoras de establecimiento de cuidado infantil con licencia que tengan un acceso a los niños sin supervisión deben completar la capacitación de una **Introducción a la salud y seguridad en el cuidado infantil** que tendrá lugar a partir del 30 de septiembre de 2016. Todas las cuidadoras actuales deben completar la capacitación antes del 30 de junio de 2017. Se envió información sobre esta capacitación a los proveedores actuales por parte de la Oficina de Cuidado Infantil en una carta de fecha 11 de julio de 2016. Hay información también disponible en el sitio web de la Oficina de Cuidado Infantil: www.childcareinoregon.org.
- **Procedimientos de emergencia** Las nuevas reglas mejoran las prácticas actuales y reflejan el lenguaje específico de la ley federal e incluyen procedimientos de emergencia en caso de que sea necesario realizar **evacuaciones, traslados, refugiarse en un lugar, encerrarse, comunicación y reunión con las familias, continuidad de operaciones, acomodos para bebés y niños pequeños, niños con discapacidades y niños con condiciones médicas crónicas**. Usted recibirá una orientación adicional con nuevos formularios e información en los próximos meses. Se espera que haya un cumplimiento completo para el 30 de septiembre de 2017.

El lenguaje específico de las reglas temporales está en la segunda página de esta carta. Si tiene más preguntas, por favor póngase en contacto con su especialista de licencia o con nuestra oficina central.

1-800-556-6616 o 503-947-1400. Correo electrónico: ChildCare.emp@state.or.us

Resumen de Cambio de Reglas para Hogares Registrados de Cuidado Infantil Familiar - Marzo 2017

Las nuevas reglas adoptadas permanentemente en azul.

414-205-0040 El proveedor y otras personas en el hogar

(8) Antes de reemplazar al proveedor, un cuidador debe:

(8)(e) Haber completado un mínimo de dos horas de capacitación sobre abuso y negligencia infantil que es específico de la ley de Oregon;

(8)(g) Haber completado una capacitación de salud y seguridad aprobada por OCC.

414-205-0055 Requisitos de capacitación

(1) Cuando una persona envía una nueva solicitud para inscripción como proveedor de cuidado infantil familiar, la OCC, antes de aprobar la inscripción, debe recibir pruebas de la persona de que esta persona:

(1)(d) Haber completado un mínimo de dos horas de capacitación sobre abuso y negligencia infantil que es específico de la ley de Oregon; y

(2) Cuando un proveedor registrado de cuidado infantil familiar envía una solicitud de renovación, la OCC debe, antes de aprobarla, recibir pruebas del proveedor de que este proveedor:

(2)(d) Ya completó una capacitación de salud y seguridad aprobada por OCC. Si la capacitación no se completó al tiempo de la solicitud, deberá completarla para el 30 de junio de 2017.

(3) Cuando un proveedor registrado de cuidado infantil familiar envía una solicitud de renovación, la OCC debe, antes de aprobarla, recibir pruebas del proveedor de que este proveedor:

(3)(e) Ya completó una capacitación de salud y seguridad aprobada por OCC. Si la reapertura es el resultado de un cambio de dirección, la persona debe completar la capacitación de salud y seguridad aprobada por OCC para el 30 de junio de 2017.

414-205-0100 Salud

(1) Todas las cuidadoras deberán tomar las precauciones apropiadas para prevenir el síndrome del niño maltratado y traumatismos craneales abusivos.

(12) Si se inscribe a un niño con alergias que necesita un plan específico para cuidar a ese niño, dicho plan deberá ser desarrollado por escrito entre el proveedor, los padres, y si es necesario, por especialistas externos. Todo el personal que esté en contacto con ese niño deberá estar totalmente informado del plan.

414-205-0110 Seguridad

(1)(m) Los líquidos inflamables y combustibles, como la gasolina y los diluyentes de pintura, deberán almacenarse en el envase original o un envase de seguridad y, si hay más de un galón, se deberá guardar en un edificio de almacenamiento;

- (4) El proveedor debe tener un plan escrito para evacuar y llevar a los niños a un lugar seguro en caso de emergencia. Se debe colocar el plan en un lugar visible en el hogar y los niños y los cuidadores deben conocerlo bien y se debe ensayar por lo menos cada dos meses y debe incluir:
- (4)(a) Procedimientos para notificar a padres u otros adultos responsables acerca de los niños, de la reubicación **y cómo los niños se reunirán con sus familias;**
 - (4)(b) Procedimientos para atender las necesidades de cada niño, incluyendo **a bebés y niños pequeños, niños con necesidades especiales y niños con condiciones médicas crónicas;**
 - (4)(d) **Procedimientos para el manejo de desastres naturales (incendio, terremoto, etc..) y eventos provocados por el hombre, como la violencia en un centro de cuidado infantil;**
 - (4)(e) **Procedimientos en caso de que los niños deben refugiarse en un lugar o si debe cerrarse bajo llave el hogar de cuidado infantil de modo que nadie pueda entrar o salir; y**
 - (4)(f) **Procedimientos para mantener la continuidad de las operaciones del cuidado infantil.**
- (7) Si una cuidadora está transportando a los niños, deberá tener licencia de conducción vigente y prueba adecuada de seguro. **El proveedor deberá tomar precauciones para proteger a los niños del tráfico de vehículos.**
- (10) **El proveedor/a deberá tomar precauciones para proteger a los niños del tráfico de vehículos. El proveedor/a deberá:**
- (A) **exigir que el area para dejar y recoger a los niños sea sólo en la acera o en un lugar fuera de la calle protegido del tráfico de vehículos.**
 - (B) **Asegúrase de que cualquier adulto que supervise la llegada y el abordaje de niños pueda ver y asegurarse que los niños están fuera del perímetro de todos los vehículos antes de que cualquier vehículo se mueva.**

414-205-0120 Salubridad

- (9) **Los Bio-contaminantes incluyendo, pero no limitado a, flúidos corporales y sangre deberán ser eliminados de una manera que evite que los niños esten expuestos.**

Reglas para los Hogares Registrados de Cuidado Infantil Familiar

414-205-0000 Propósito

- (1) Las Reglas Administrativas de Oregon (OAR por sus siglas en inglés) 414-205-0000 a 414-205-0170 son los requisitos de la Oficina de Cuidado Infantil para inscribir a los proveedores de cuidado infantil familiar. El objetivo de estas reglas es proteger la salud, la seguridad y el bienestar de los niños que reciben cuidado fuera de sus propios hogares.
- (2) Se requiere la inscripción de aquellas personas que proveen cuidado de niños:
 - (a) de forma habitual; y
 - (b) a más de tres niños de una sola familia al mismo tiempo, y que no sean hijos de la persona sujeta a las restricciones que figuran en OAR 414-205-0065; o
 - (c) a tres o menos niños, aunque sean de la misma familia si se le ha negado la inscripción a esta persona en el Registro Central de Antecedentes Penales (CBR, por sus siglas en inglés) o si dicha persona ha sido retirada por algún motivo o suspendida; o la inscripción o certificación del centro de cuidado infantil de su hijo ha sido negada o revocada por algún motivo o suspendida, o si la persona ha retirado su solicitud de forma voluntaria o cerrado su inscripción o certificación mientras está siendo investigada por OCC; o
 - (d) que proveen cuidado que es principalmente educativo durante cuatro horas o menos al día y siempre y cuando no haya ningún niño en edad preescolar presente en el centro por más de cuatro horas al día si se le ha negado la inscripción a esta persona en el CBR o si dicha persona ha sido retirada por algún motivo o suspendida; o la inscripción o certificación del centro de cuidado infantil de su hijo ha sido negada o revocada por algún motivo o suspendida, o si la persona ha retirado su solicitud de forma voluntaria o cerrado su inscripción o certificación mientras está siendo investigada por OCC; o
 - (e) de forma ocasional por una persona que no está dedicada de forma habitual a cuidar niños a tres niños o menos, aunque sean de la misma familia si se le ha negado la inscripción a esta persona en el CBR o si dicha persona ha sido retirada por algún motivo o suspendida; o la inscripción o certificación del centro de cuidado infantil de su hijo ha sido negada o revocada por algún motivo o suspendida, o si la persona ha retirado su solicitud de forma voluntaria o cerrado su inscripción o certificación mientras está siendo investigada por OCC; o

(f) a niños de solo una familia fuera de la propia familia de esta persona si se le ha negado la inscripción a esta persona en el CBR o si dicha persona ha sido retirada por algún motivo o suspendida; o la inscripción o certificación del centro de cuidado infantil de su hijo ha sido negada o revocada por algún motivo o suspendida, o si la persona ha retirado su solicitud de forma voluntaria o cerrado su inscripción o certificación mientras está siendo investigada por OCC; o

(3) Estas reglas no se aplican al cuidado provisto:

(a) en la casa del niño;

(b) a tres niños o menos, sin incluir a los hijos del proveedor sujeto a las limitaciones que figuran en OAR 414-205-0065 excepto como se indique en 414-205-0000(2)(c);

(c) a los niños de una sola familia, sin incluir a los hijos del proveedor excepto como se indique en 414-205-0000(2)f;

(d) de forma ocasional por una persona que no está dedicada de forma habitual a cuidar niños excepto como se indica en 414-205-0000(2)(e);

(e) por el padre, madre o tutor del niño o una persona que representa a los padres;

(f) por una persona que tiene alguna relación con el niño de la guardería por lazos de sangre, matrimonio o adopción;

(g) por una persona que forma parte del clan familiar, como lo determine el OCC de forma individual; o

(h) por una persona que provee cuidado que es principalmente educativo a niños en edad preescolar durante cuatro horas o menos al día y siempre y cuando no haya ningún niño en edad preescolar presente en el centro por más de cuatro horas al día, excepto como se indica en 414-205-0000(2)(d).

(4) cualquier proveedor de cuidado infantil familiar exonerado de la inscripción puede solicitarla.

(5) Estas reglas se aplican solo durante las horas que el proveedor se ocupe del negocio de cuidado infantil.

414-205-0010 Definiciones

- (1) "**Cuidador**" significa toda persona, incluido el proveedor, que cuida a niños en el hogar registrado de cuidado infantil familiar y trabaja directamente con niños y les provee cuidado, supervisión y asesoramiento.
- (2) "**Registro Central de Antecedentes Penales**" significa el Registro que la OCC mantiene de las personas autorizadas para trabajar en un centro de cuidado infantil en Oregon según lo dispuesto en ORS 329A.030 y OAR 414-061-0000 a 414-061-0120.
- (3) "**Cuidado infantil**" significa el cuidado, la supervisión y el asesoramiento de forma habitual a un niño que no está acompañado de su padre, madre, tutor legal o custodio, durante una parte de las 24 horas del día, con o sin compensación.
- (4) "**Niño de guardería**" significa un niño de por lo menos seis semanas de edad y menor de 13 años o un niño menor de 18 años con necesidades especiales. El niño no vive en el hogar y el proveedor tiene la responsabilidad de supervisión del niño en el caso de la ausencia temporal del padre o madre.
- (5) "**Niño con necesidades especiales**" significa un niño menor de 18 años que requiere un nivel de cuidado mayor del requerido para su edad debido a una discapacidad física, mental, médica, de desarrollo o de comportamiento.
- (6) "**Multa administrativa**" significa una multa impuesta por OCC a un proveedor por violar estas reglas.
- (7) "**Enfermedad contagiosa**" significa una enfermedad causada por un agente infeccioso y sus toxinas.
- (8) "**Desinfectar**" significa usar un proceso para destruir o desactivar de forma irreversible organismos dañinos, tales como bacterias, virus, microbios y hongos.
- (9) "**Familia**" significa el grupo de personas relacionadas por lazos de sangre, matrimonio o adopción o las personas cuyas relaciones funcionales son similares a las existentes en dichos grupos.
- (10) "**Bebé**" significa un niño de por lo menos seis semanas de edad hasta 12 meses.
- (11) "**Niño en edad para ir al jardín infantil**" significa un niño que reúne los requisitos para ir al jardín infantil de una escuela pública. Un niño en edad para ir al jardín infantil es considerado un niño en edad escolar.
- (12) "**Nueva solicitud**" significa una solicitud de inscripción que ha sido presentada por un solicitante que nunca ha tenido una inscripción activa.

- (13) "**Cuidado nocturno**" significa el cuidado que se da a un niño que duerme en el hogar de cuidado infantil familiar por una parte de la noche o toda la noche.
- (14) "**OCC**" significa la Oficina de Cuidado Infantil, División de Aprendizaje Temprano del Departamento de Educación.
- (15) "**Ocasional**" significa el cuidado infrecuente o intermitente, e incluye, entre otros, el cuidado provisto durante el verano u otros períodos de vacaciones cuando los niños no asisten a la escuela, siempre que no exceda 70 días hábiles por año.
- (16) "**Registro de Oregon**" significa el registro voluntario en el Centro de Desarrollo Profesional en el Campo de Cuidado y Educación Infantil de Oregon en la Universidad del Estado de Portland que documenta la capacitación y educación de las personas que trabajan en el cuidado y la educación infantil.
- (17) "**Epidemia de enfermedades contagiosas**" significa dos casos de familias separadas relacionadas con una presunta fuente común.
- (18) "**Instalaciones**" significa la estructura que se identifica en la solicitud, incluido el espacio interior y al aire libre y el espacio que no se usa directamente para el cuidado infantil.
- (19) "**Niño en edad preescolar**" significa un niño de 36 meses de edad y más que reúne los requisitos para ir al jardín infantil de una escuela pública.
- (20) "**Proveedor**" significa el residente del hogar registrado de cuidado infantil familiar que es responsable de los niños bajo cuidado; es el cuidador principal de los niños y la persona cuyo nombre figura en el certificado de inscripción.
- (21) "**Hogar Registrado de Cuidado Infantil Familiar**" significa la residencia de un proveedor que tiene una inscripción de cuidado infantil familiar vigente en esa dirección y que brinda cuidado en la residencia de la familia.
- (22) "**Inscripción**" significa el documento emitido por OCC a un proveedor de cuidado infantil familiar que lo autoriza para hacer funcionar un hogar de cuidado infantil familiar donde se provee el cuidado en la residencia de la familia del proveedor según lo dispuesto en OAR 414- 205-0000 a 414-205-0170. La inscripción está limitada a un proveedor por cada dirección.
- (23) "**Solicitud de renovación**" significa una solicitud de inscripción presentada por un proveedor registrado de cuidado infantil familiar que desea seguir inscrito.
- (24) "**Solicitud de reapertura**" significa una solicitud de inscripción presentada por su solicitante cuya inscripción está vencida o cerrada, incluidos los cierres por cambio de dirección.

- (25) "**Enfermedad restringida**" significa una enfermedad o infección que le impide al niño asistir a la guardería.
- (26) "**Saneamiento**" significa usar un tratamiento que produce suficiente calor o concentración de productos químicos por un tiempo suficiente para reducir el conteo de bacterias, incluidos los organismos causantes de enfermedades, a un nivel seguro en los utensilios, equipos y juguetes.
- (27) "**Niño en edad escolar**" significa un niño que reúne los requisitos para ir al jardín infantil o a otros grados mayores en una escuela pública. Esto no incluye los meses antes del comienzo del año escolar del jardín infantil.
- (28) "**Queja grave**" significa una queja presentada contra:
- (a) un proveedor registrado de cuidado infantil familiar por una persona que alega que:
 - (A) Los niños están en peligro inminente;
 - (B) Hay más niños en cuidado que lo permitido por la ley;
 - (C) El proveedor manifiesta un comportamiento prohibido según OAR 414-205-0085(6);
 - (D) Los niños no están siendo supervisados;
 - (E) Hay múltiples riesgos de seguridad, salud o fuego en el hogar;
 - (F) Hay condiciones antihigiénicas extremas en el hogar; o
 - (G) Hay adultos en el hogar que no están inscritos en el CBR de la OCC; o
 - (b) Una persona que brinda cuidado infantil, como lo define el ORS 329A.250(4), que no es un proveedor registrado de cuidado infantil familiar por una persona que alega que hay más niños bajo cuidado que lo permitido por la ley.
- (29) "**Violación grave**" significa que OCC ha hecho un hallazgo válido al evaluar una queja grave que alega que:
- (a) Los niños están en peligro inminente;
 - (b) Hay más niños en cuidado que lo permitido por la ley;
 - (c) El proveedor manifiesta un comportamiento prohibido según OAR 414-205-0085(6);
 - (d) Los niños no están siendo supervisados;

- (e) Hay múltiples riesgos de seguridad, salud o fuego en el hogar;
 - (f) Hay condiciones antihigiénicas extremas en el hogar; o
 - (g) Hay adultos en el hogar que no están inscritos en el CBR de la OCC; o
 - (h) Una persona está brindando cuidado infantil, como lo define el ORS 329A.250(4), sin estar inscrito en la Oficina de Cuidado Infantil del Departamento de Educación.
- (30) "**Proveedor suplente**" significa una persona que actúa como cuidador infantil principal en el hogar registrado de cuidado infantil familiar durante la ausencia temporal del proveedor.
- (31) "**Niño en edad de andar [Toddler]**" significa un niño de por lo menos 12 meses de edad que no es de edad preescolar.
- (a) "**Niño menor en edad de andar [Younger Toddler]**" es un niño de por lo menos 12 meses de edad pero menor de 24 meses.
 - (b) "**Niño mayor en edad de andar [Older Toddler]**" significa un niño de por lo menos 24 meses de edad que todavía no está en edad preescolar.
- (32) "**Salida utilizable**" significa una puerta o ventana no obstruida a través de la cual el proveedor y los niños pueden evacuar el hogar en caso de incendio o de emergencia. Las puertas deben poder abrirse desde adentro sin necesidad de usar una llave.
- (a) Para las casas construidas antes del 1 de julio de 2010, las aberturas de las ventanas deben ser de por lo menos 20 pulgadas de ancho y por lo menos 22 pulgadas de alto, con una abertura neta limpia de cinco pies cuadrados (por lo menos 720 pulgadas cuadradas) y un alféizar que no se encuentre a más de 48 pulgadas del piso.
 - (b) Para las casas construidas después del 1 de julio de 2010, las aberturas de las ventanas deben ser de por lo menos 20 pulgadas de ancho y por lo menos 24 pulgadas de alto, con una abertura neta limpia de cinco pies cuadrados (por lo menos 720 pulgadas cuadradas) y un alféizar que no se encuentre a más de 48 pulgadas del piso.

414-205-0020 Solicitud de inscripción

- (1) El solicitante debe solicitar la inscripción en el/los formulario/s proporcionados por la OCC. Se debe/n enviar el/los formulario/s original/es a la OCC para que sea/n procesado/s.
- (2) Las personas que envían nuevas solicitudes deben ir a una sesión de información general sobre cuidado infantil familiar antes de enviar su solicitud a la OCC.
- (3) Las personas interesadas en enviar una solicitud deben cumplir los requisitos de

capacitación descritos en OAR 414-205-0055.

- (4) Se requiere una solicitud para inscripción para:
 - (a) Una nueva inscripción;
 - (b) Renovar una inscripción; y
 - (c) Reabrir una inscripción.
- (5) Hay una tarifa no reembolsable de \$30 por cada solicitud. Si el proveedor presenta documentos que comprueban que los ingresos de su familia están por debajo del 100% del Nivel Federal de Pobreza, la tarifa puede que sea reducida.
- (6) Toda multa administrativa debe ser pagada en su totalidad.
- (7) Para determinar si reúne los requisitos, puede que el solicitante/proveedor tenga que presentar más información o permitir que la OCC, el jefe de bomberos o un funcionario de salud pública evalúe el hogar y/o examine los registros de cuidado infantil.
- (8) Los proveedores deben pasar satisfactoriamente una revisión de salud y seguridad realizada en el hogar por la OCC antes de que se emita una nueva inscripción, una renovación o reapertura. La revisión asegurará que el proveedor cumple con las reglas de salud, seguridad y saneamiento.
- (9) Si OCC recibe una solicitud para renovación por lo menos 30 días antes de la fecha de vencimiento de la inscripción vigente, dicha inscripción vigente permanecerá en vigor, a menos que sea revocada oficialmente, hasta que la OCC haya procesado la solicitud para renovación y haya dado aviso de la acción tomada.

414-205-0035 Requisitos generales

- (1) El hogar en donde se brinda cuidado infantil debe ser la residencia del proveedor.
- (2) El proveedor no deberá tener una tarjeta de marihuana medicinal, cultivar marihuana ni distribuirla.
- (3) La inscripción está limitada a un proveedor por cada hogar.
- (4) La inscripción se aplica solamente a la persona y dirección que figura en el certificado de inscripción y no es transferible a otro lugar o persona.
- (5) La inscripción tiene validez por un máximo de dos años. El período de inscripción comienza con la fecha en vigor que figura en el certificado de inscripción. Un proveedor no puede cuidar a más de tres (3) niños, a parte de sus propios hijos, en ningún momento antes de recibir un certificado de inscripción de la OCC.

- (6) Los registros de inscripción de la OCC están abiertos para el público a pedido. Sin embargo, la información protegida por ley federal o estatal no será divulgada.
- (7) el nombre, la dirección, el número de teléfono y el estado de la inscripción de los proveedores es información pública. Sin embargo, la OCC puede no revelar el número de teléfono y dirección del proveedor al público, si el proveedor lo solicita por escrito y documenta que la divulgación de su dirección y/o número de teléfono puede ponerlo en peligro a él/ella o a otro miembro de su familia que vive en el hogar (OAR 137-004-0800). La solicitud debe hacerse en un formulario provisto por la OCC.
- (8) El Certificado de inscripción debe ser colocado en el hogar de cuidado infantil familiar en un área donde los padres lo puedan ver.
- (9) El proveedor no deberá tener otro empleo, ya sea dentro o fuera de la casa, durante las horas en que los niños están bajo cuidado.
- (10) El personal de OCC puede realizar una visita de monitorización sin previo aviso por lo menos una vez durante el periodo de inscripción.
- (11) El proveedor o el suplente debe permitir el acceso del representante de la Oficina de Cuidado Infantil al hogar en cualquier momento que los niños de la guardería estén presente.
- (12) El proveedor debe permitir una inspección de todas las áreas de las instalaciones a las que los niños de la guardería tengan acceso, y una revisión de salud y seguridad de otras áreas de las instalaciones para asegurar la salud y seguridad de los niños de la guardería.
- (13) El proveedor debe permitir que los padres o tutores legales de los niños de la guardería tengan acceso al hogar durante las horas en que sus hijos reciben cuidado.
- (14) El proveedor debe cumplir las leyes locales, estatales y federales con relación a la vacunas, las enfermedades que limitan la asistencia a las guarderías, los sistemas de seguridad infantil y los cinturones de seguridad en vehículos, la seguridad para bicicletas, las leyes de derechos civiles y la Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades (ADA).
- (15) Todo cuidador que tenga razones para creer que un niño ha sufrido abuso (daño físico, daño mental, descuido que causa daño físico, abuso y/o explotación sexual o amenaza de daño) debe reportar la información al Departamento de Servicios Humanos/Bienestar de Niños (DHS) o a una agencia policial. Por ley, este requisito se aplica durante las 24 horas del día.
- (16) El proveedor debe notificar a los padres si habrá un proveedor suplente y su nombre. En caso de emergencia, se debe hacer un esfuerzo de buena fe para notificar a los padres que una persona suplente va a cuidar a sus hijos.

- (17) El proveedor debe notificar a los padres si los niños van a salir del hogar durante cualquier parte del día para realizar visitas, paseos o cualquier otra actividad fuera de las instalaciones y el nombre del cuidador.
- (18) Si un solicitante o proveedor desea brindar cuidado de crianza infantil, el proveedor debe recibir la aprobación de OCC y DHS antes de que se coloque al/los niño/s en cuidado de crianza.
- (19) Los proveedores registrados deben cumplir con todas las condiciones que se describen en su licencia.
- (20) La información que se brinda a la OCC en las solicitudes, los registros o informes o cualquier otra comunicación escrita o verbal, deberá ser vigente, completa y exacta.

414-205-0040 El proveedor y otras personas en el hogar

- (1) El proveedor registrado y todo proveedor suplente debe:
 - (a) tener 18 años de edad como mínimo,
 - (b) Ser competentes, tener buen criterio y autocontrol para trabajar con niños, y
 - (c) Tener la capacidad mental, física y emocional para realizar labores relacionadas con el cuidado infantil.
- (2) Las personas que han demostrado un comportamiento que puede tener un efecto perjudicial en un niño tendrán prohibido el acceso a los niños de la guardería. Se considera que todos los residentes del hogar tienen acceso a los niños de la guardería, aunque por lo general no estén en la casa durante las horas de cuidado infantil.
- (3) El solicitante y los otros residentes del hogar que tengan 18 años de edad o más deben estar inscritos en el CBR de la OCC antes de la emisión de una inscripción. Los residentes del hogar menores de 18 años de edad deben estar inscritos en el Registro para cuando cumplan 18 años.
- (4) El proveedor debe verificar con la OCC que la persona está inscrita en el CBR antes de que se mude en el hogar, resida de forma temporal en el hogar, visite el hogar de forma habitual (incluidas las visitas en las que pase la noche en el hogar) o antes de que lo reemplace o lo ayude. Esto no se aplica a los padres de los niños bajo cuidado a menos que ellos vivan en el hogar, reemplacen o ayuden al proveedor. El proveedor debe mantener una copia de la carta de confirmación de parte de la OCC de los individuos inscritos en el CBR que puedan tener contacto con los niños de cuidado.

- (5) Si se necesita más información para evaluar la capacidad de una persona para cuidar niños o tener acceso a ellos, la OCC puede requerir referencias, una evaluación hecha por un médico, consejero u otra persona calificada u otra información.
- (6) Todo visitante al hogar u otro adulto que no esté inscrito en el CBR no podrá tener acceso a los niños sin supervisión.
- (7) El proveedor, los suplentes y otras personas que tengan que estar inscritas en el CBR deben mantener su inscripción vigente en el CBR en todo momento mientras la licencia de cuidado infantil esté activa.
- (8) Antes de reemplazar al proveedor, un cuidador debe:
 - (a) Estar familiarizado con los requisitos de inscripción y comprometerse a cumplirlos;
 - (b) Estar inscrito en el CBR;
 - (c) Cumplir con todos los requisitos impuestos al proveedor, excepto los contenidos en OAR414-205-0055(1)(a)(b)(d)(e),(2),(3);
 - (d) Tener un certificado vigente de primeros auxilios y respiración cardiopulmonar (CPR) para bebés y niños. Los certificados deben estar vigentes mientras el cuidador reemplaza al proveedor. La capacitación para respiración cardiopulmonar debe tener instrucción práctica. Los cursos de respiración cardiopulmonar que incluyen un componente por internet con instrucción práctica quizá sean aceptados. No se acepta éste entrenamiento si es estrictamente por internet; y
 - (e) Haber completado un mínimo de dos horas de capacitación sobre abuso y negligencia infantil que es específico de la ley de Oregon;
 - (f) Tener un certificado válido de manipulación de alimentos si va a preparar o servir alimentos a los niños.
 - (g) Haber completado una capacitación de salud y seguridad aprobada por OCC.

414-205-0055 **Requisitos de capacitación**

(4) Cuando una persona envía una nueva solicitud para inscripción como proveedor de cuidado infantil familiar, la OCC, antes de aprobar la inscripción, debe recibir pruebas de la persona de que esta persona:

(a) ha completado la sesión de información general sobre cuidado infantil familiar;

(b) tiene un certificado vigente de primeros auxilios y respiración cardiopulmonar (CPR) para bebés y niños. Los certificados deben estar vigentes mientras el cuidador reemplaza al proveedor. La capacitación para respiración cardiopulmonar debe tener instrucción práctica. La capacitación para respiración cardiopulmonar debe tener instrucción práctica. Los cursos de respiración cardiopulmonar que incluyen un componente por internet con instrucción práctica quizá sean aceptados. No se acepta éste entrenamiento si es estrictamente por internet; y

(c) tiene un certificado vigente de manipulación de alimentos según lo dispuesto en ORS 624.570;

(d) Haber completado un mínimo de dos horas de capacitación sobre abuso y negligencia infantil que es específico de la ley de Oregon; y

(e) ha completado la capacitación de salud y seguridad de la OCC.

(5) Cuando un proveedor registrado de cuidado infantil familiar envía una solicitud de renovación, la OCC debe, antes de aprobarla, recibir pruebas del proveedor de que este proveedor:

(a) tiene un certificado vigente de primeros auxilios y respiración cardiopulmonar (CPR) para bebés y niños. La capacitación para respiración cardiopulmonar debe tener instrucción práctica. Los cursos de respiración cardiopulmonar que incluyen un componente por internet con instrucción práctica quizá sean aceptados. No se acepta el entrenamiento únicamente por internet; y

(b) tiene un certificado vigente de manipulación de alimentos según lo dispuesto en ORS 624.570; y

(c) ha completado un mínimo de diez horas de capacitación durante dos años antes de la fecha de renovación. La capacitación debe estar relacionada con las categorías de conocimiento central del Registro de Oregon. Por lo menos seis horas de las diez horas de capacitación debe ser en desarrollo infantil o educación temprana en la infancia. Se aceptará una capacitación sobre el reconocimiento y reporte del descuido y abuso infantil después de cinco años (y cada cinco años de allí en adelante) como parte de las diez horas de capacitación requeridas para obtener la licencia, pero no se aceptará como parte de las horas requeridas de capacitación en desarrollo infantil.

- (d) Ya completó una capacitación de salud y seguridad aprobada por OCC. Si la capacitación no se completó al tiempo de la solicitud, deberá completarla para el 30 de junio de 2017.
 - (A) La OCC aceptará capacitación duplicada una vez adicional nada más si es un Grupo 2 (intermedio) o Grupo 3 (avanzado) de capacitación o más como esta descrito por el Centro de Desarrollo Profesional en el Campo de Cuidado y Educación Infantil de Oregon; y que no se ha tomado durante el mismo periodo de inscripción.
 - (B) Las siguientes categorías de conocimiento central se acepta para el requisito de desarrollo infantil y educación temprana en la infancia: Diversidad (D), Sistemas Familiares y Comunitarios (FCS), Crecimiento y Desarrollo Humano (HGD), Seguridad, Salud y Nutrición (HSN), Ambientes de Aprendizaje y Currículo (LEC), Observación y Evaluación (OA), Necesidades Especiales (SN) y Entendimiento y Orientación de Conducta (UGB).
- (6) Cuando un proveedor registrado de cuidado infantil familiar envía una solicitud de renovación, la OCC debe, antes de aprobarla, recibir pruebas del proveedor de que este proveedor:
 - (a) Tiene un certificado vigente de primeros auxilios y respiración cardiopulmonar (CPR) para bebés y niños. La capacitación para respiración cardiopulmonar debe tener instrucción práctica. Los cursos de respiración cardiopulmonar que incluyen un componente por internet con instrucción práctica quizá sean aceptados. No se acepta el entrenamiento únicamente por internet; y
 - (b) Tiene un certificado vigente de manipulación de alimentos según lo dispuesto en ORS 624.570; y
 - (c) Tiene documentos que indican que cuenta con diez horas de capacitación elacionada con las categorías de conocimiento central del Registro de Oregon desde la fecha en que se le emitió su última licencia activa para cuidado infantil. Si esta persona ha tenido una licencia anteriormente por menos de dos años, los requisitos de capacitación serán prorrateados como sigue: 2.5 horas de capacitación por cada seis meses del periodo de inscripción anterior. Se aceptará nuevamente una capacitación sobre el reconocimiento y reporte del descuido y abuso infantil después de cinco años (y cada cinco años de allí en adelante) como parte de las diez horas de capacitación requeridas para obtener la licencia, pero no se aceptará como parte de las horas requeridas de capacitación en desarrollo infantil.
 - (d) La OCC aceptará capacitación duplicada una vez adicional nada más si es un Grupo 2 (intermedio) o Grupo 3 (avanzado) de capacitación o más como esta descrito por el Centro de Desarrollo Profesional en el Campo de Cuidado y Educación Infantil de Oregon; y que no se ha tomado durante el mismo periodo de inscripción.

(e) Ya completó una capacitación de salud y seguridad aprobada por OCC. Si la reapertura es el resultado de un cambio de dirección, la persona debe completar la capacitación de salud y seguridad aprobada por OCC para el 30 de junio de 2017.

(7) Mientras la licencia registrada de cuidado infantil familiar esté activa, el proveedor debe mantener vigentes los certificados de capacitación de primeros auxilios, de respiración cardiopulmonar (CPR) para bebés y niños y de manipulación de alimentos.

414-205-0065 Niños bajo cuidado

(1) Un proveedor de cuidado infantil familiar puede cuidar a un máximo de 10 niños menores de 13 años o menores de 18 años si son niños con necesidades especiales, al mismo tiempo. Esto incluye a los hijos del proveedor, los niños de la guardería, los niños en cuidado de crianza y cualquier otro niño del que el proveedor sea responsable.

(2) De los 10 niños menores de 13 años o menores de 18 años con necesidades especiales, el proveedor puede cuidar a:

(a) Un máximo de 6 niños en edad preescolar o menores, incluidos sus propios hijos, de los cuales solo 2 niños pueden ser menores de 24 meses de edad.

(b) Cuatro niños en edad escolar, además de los seis niños en edad preescolar o menores.

(c) Más niños en edad escolar y hay menos de 6 niños en edad preescolar o menores, siempre y cuando no haya más de 10 niños en el hogar al mismo tiempo.

(3) Otros niños, tales como, los familiares, los niños de la vecindad o los amigos de los hijos del proveedor, entre otros, se deben incluir en la cantidad máxima de 10 niños que se permite tener bajo cuidado si sus padres u otros adultos responsables de supervisarlos no están presentes en el hogar o no están supervisando directamente a sus propios hijos.

(4) Los niños visitantes y sus padres u otras personas que los supervisan directamente pueden estar en el hogar de cuidado infantil familiar solo de forma ocasional.

(5) No se permite que un bebé menor de 6 semanas de edad esté bajo cuidado en un hogar de cuidado infantil familiar. Esto no incluye a los hijos del proveedor.

414-205-0075 Supervisión de niños

El proveedor o un proveedor suplente es responsable de los niños bajo cuidado. En todo momento el proveedor o el proveedor suplente debe:

(1) Estar a una distancia tal que le permita ver u oír a todos los niños;

- (2) Saber lo que cada niño está haciendo en todo momento; Estar lo suficientemente cerca a los niños para responder cuando sea necesario;
- (3) Estar físicamente presente mientras haya niños menores de 36 meses jugando fuera; y
- (4) Estar físicamente presente cuando los niños en edad de ir al jardín infantil o niños menores están jugando afuera, a menos que el área exterior de juegos esté completamente cercada y libre de peligros.

414-205-0085 Orientación y disciplina

- (1) El proveedor deberá tener un plan de normas por escrito sobre la orientación y disciplina para los niños de guardería. El plan de normas debe ser simple y fácil de entender para el niño, los padres y los proveedores suplentes.
- (2) El plan de normas de orientación y disciplina debe entregarse a todos los padres.
- (3) El plan de normas de orientación y disciplina debe:
 - (a) Dar orientación positiva y actividades alternativas y establecer límites claros; y
 - (b) Estar diseñado para ayudar a que el niño desarrolle autocontrol, autoestima y respeto a los demás.
- (4) Solo los proveedores y los suplentes deben aplicar orientación y disciplina a los niños de guardería.
- (5) La orientación y disciplina deben ser justos, aplicados de forma consistente, oportuna y apropiada al comportamiento y a la edad del niño. Se debe usar frases positivas o actividades alternativas para la modificación del comportamiento.
- (6) El siguiente comportamiento está prohibido para los cuidadores:
 - (a) Usar cualquier tipo de castigo corporal, que incluye, entre otros: golpes, palmadas, bofetadas, palizas, sacudidas, pellizcos u otras medidas que produzcan dolor físico o amenazar con usar algún tipo de castigo corporal;
 - (b) Usar tipos impropios de control, tales como ataduras, entre otros;
 - (c) Usar productos químicos de venta libre para disciplinar o controlar el comportamiento;
 - (d) Gritar duramente o usar palabras vulgares u ofensivas;
 - (e) Usar castigo mental o emocional, que incluye, entre otros: insultos, burlas o amenazas;

- (f) Restringir a un niño a un área cerrada (por ejemplo un cuarto, armario o caja con llave o cerrada);
 - (g) Quitar o amenazar con quitar alimentos, descanso o permisos para ir al baño;
 - (h) Castigar al niño por accidentes en el baño o por negarse a comer;
 - (i) Dedicarse a cualquier tipo de humillación, rechazo, intimidación, descuido o soborno a un niño en público o en privado o cualquier tipo de abuso emocional; y
 - (j) Obligar a que el niño permanezca en silencio o sin hacer nada por periodos excesivos de tiempo o sacarlo de las actividades o del grupo por periodos excesivos de tiempo.
- (7) El hecho de que los padres soliciten o den permiso para que se use cualquier tipo de comportamiento enumerado en la subsección (6) de este reglamento no le da autorización al proveedor o al suplente para hacerlo.

414-205-0090 Programa de actividades

- (1) El proveedor debe dar prioridad a las necesidades del niño y debe asegurarse de que reciba el cuidado y la atención adecuada.
- (2) Los proveedores deben brindar actividades, materiales y equipo para jugar tanto adentro como al aire libre que proporcionen una variedad de experiencias dirigidas a todas las edades y habilidades de los niños.
- (3) Las actividades para niños deben permitir opciones y desarrollar habilidades de acuerdo con sus edades y capacidades.
- (4) Se debe proveer una variedad equilibrada de juegos activos y pasivos, tanto adentro como al aire libre.
- (5) Los proveedores deben mantener horarios habituales para comer, dormir la siesta, cambiar los pañales e ir al baño, que sean flexibles para responder a las necesidades de cada niño.
 - (a) Para la hora de dormir la siesta se debe dar una cama individual, colchoneta o cuna con ropa de cama apropiada para la estación a cada niño en edad de andar y niño en edad preescolar en el hogar y para cada niño en edad de ir a la escuela que desee descansar.
 - (A) Se pueden usar camas familiares o sofás con ropa de cama individual apropiada para la estación.

- (B) Si los padres lo solicitan, los hermanos pueden dormir en la misma cama.
 - (C) Los niños menores de diez años no deben usar la parte de arriba de las literas.
 - (D) La parte de arriba de las literas puede ser usada por niños de diez años y más solo si se ha colocado una baranda y una escalera de seguridad en la cama.
- (b) Los bebés deben tener una cuna, cuna portable o corralito con un colchón limpio y no absorbente. Todas las cunas deben cumplir las normas vigentes de la Comisión de Seguridad de Productos del Consumidor (CPSC). No debe haber ningún artículo en la cuna del bebé (por ejemplo, juguetes, almohadas o muñecos de peluche).
 - (c) Si un bebé usa una frazada, la frazada no puede cubrirle la cabeza ni impedirle el movimiento.
- (6) Los niños de guardería no deben estar expuestos a más de dos horas frente a la pantalla al día. Toda la exposición a medios de comunicación debe ser apropiada a la edad y al desarrollo de los niños.

414-205-0100 Salud

- (1) Todas las cuidadoras deberán tomar las precauciones apropiadas para prevenir el síndrome del niño maltratado y traumatismos craneales abusivos.
- (2) El hogar debe ser un ambiente saludable para los niños.
 - (a) Está prohibido fumar o portar algún aparato para fumar encendido, tal como un cigarrillo electrónico o vaporizador en el hogar de cuidado infantil familiar o a una distancia de diez pies de cualquier entrada, salida o ventana que se abre o cualquier entrada de ventilación ubicada en un lugar cerrado, durante las horas de la guardería o cuando los niños de la guardería estén presente. Está prohibido usar tabaco sin humo en el hogar de cuidado infantil familiar durante las horas de la guardería o cuando los niños de la guardería estén presente. Está prohibido fumar, portar cualquier aparato encendido para fumar, tal como un cigarrillo electrónico o vaporizador o usar tabaco sin humo en vehículos motorizados cuando se lleva a los niños de la guardería como pasajeros.
 - (b) Está prohibido consumir alcohol en las instalaciones del hogar de cuidado infantil familiar durante las horas de la guardería o cuando los niños de la guardería estén presente. Está prohibido estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas en las instalaciones del hogar de cuidado infantil familiar durante las horas de la guardería o cuando los niños de la guardería estén presente.

- (c) No obstante OAR 414-205-0000(5), está prohibida la posesión, uso o almacenamiento de sustancias controladas ilícitas en las instalaciones del hogar de cuidado infantil familiar. Está prohibido estar bajo la influencia de sustancias controladas ilícitas en las instalaciones del hogar de cuidado infantil familiar.
 - (d) No obstante OAR 414-205-0000(5), está prohibido el cultivo o la distribución de marihuana en las instalaciones del hogar de cuidado infantil familiar. Ningún adulto debe usar marihuana en las instalaciones del hogar registrado de cuidado infantil familiar durante las horas de la guardería o cuando los niños de la guardería estén presente.
 - (e) Ningún adulto bajo la influencia de marihuana debe tener contacto con los niños de la guardería.
 - (f) No obstante OAR 414-205-0000(5), está prohibido cultivar o mantener plantas de marihuana en las instalaciones del hogar registrado de cuidado infantil familiar.
 - (g) Toda la marihuana medicinal se debe mantener en su recipiente original si se compró a un distribuidor y se debe guardar bajo llave a prueba de niños. Todos los derivados de la marihuana medicinal y su parafernalia se deben guardar bajo llave a prueba de niños.
 - (h) A partir del 1 de julio de 2015, toda la marihuana, sus derivados y su parafernalia respectiva se debe guardar bajo llave a prueba de niños.
 - (i) Debe haber por lo menos con un retrete a botón o cadena y un lavabo para manos para que los niños los puedan usar. Debe haber escaleras o bloques para asegurarse de que los niños puedan usar el retrete y el lavabo sin ayuda.
 - (j) La temperatura ambiente debe ser por lo menos 68°F durante las horas cuando el negocio de cuidado infantil esté funcionando.
 - (K) Las habitaciones ocupadas por los niños deben recibir tanto luz natural como artificial.
 - (l) Los pisos no deben tener astillas, rajaduras grandes sin sellar, alfombras resbaladizas ni otros peligros.
- (3) Debe haber suministros de primeros auxilios y un manual o tabla de instrucciones de primeros auxilios en un lugar identificado y debe estar fuera del alcance de los niños.
- (a) Los suministros de primeros auxilios deben ser: curitas, esparadrapo, parches de gaza estéril, jabón o toallitas antisépticas selladas o solución con medicamento para limpiar heridas, tijeras, guantes descartables de plástico para manipular sangre derramada, una solución para desinfectar después de la sangre derramada, un termómetro sanitario y protectores bucales para respiración cardiopulmonar.

(b) Cada vez que el proveedor transporte a los niños de la guardería o los lleve a paseos debe llevar un botiquín de primeros auxilios y una copia de la información médica de emergencia de cada niño que incluya un formulario de autorización médica.

(4) Se debe poner de espaldas y sobre una superficie plana a los bebés cuando duermen.

(5) Enfermedad:

(a) Un proveedor no debe admitir o retener en cuidado, excepto cuando la oficina de salud local lo autorice por escrito, a un niño que:

(A) Haya sido diagnosticado tener o ser portador de una enfermedad que limita la asistencia a las guarderías como lo definen las reglas administrativas de la Autoridad de Salud de Oregon; o

(B) Tiene uno de los siguientes síntomas o la combinación de síntomas o enfermedad:

(i) fiebre de más de 100°F tomada bajo el brazo;

(ii) diarrea (más que heces anormalmente sueltas, aguadas, acuosas o con sangre);

(iii) vómitos;

(iv) náuseas;

(v) tos grave;

(vi) piel u ojos con un color amarillo inusual;

(vii) lesiones en los ojos o piel o sarpullidos graves, supurantes o que contienen pus;

(viii) rigidez en el cuello y dolor de cabeza con uno o más de los síntomas enumerados anteriormente;

(ix) problemas para respirar o silbido anormal al respirar;

(b) quejas de fuerte dolor. Si después de haber sido admitido al cuidado infantil un niño muestra signos de enfermedad como los descritos en estas reglas, él o ella debe ser separado de los otros niños y su padre o madre deben ser notificados y se les debe pedir que se lleven al niño del hogar del proveedor lo más pronto posible.

- (6) Si un niño tiene síntomas leves de resfrío que no le impiden su funcionamiento normal, el niño puede permanecer en el hogar del proveedor y se les debe notificar a su padre o madre cuando lo recojan.
- (7) Los padres deben ser notificados si el niño está expuesto a una epidemia de enfermedad contagiosa.
- (8) Solo se deben dar medicamentos recetados y de venta libre al niño si el proveedor tiene la autorización escrita del padre o madre, como lo indica OAR 414-205-0130(3).
- (9) Los medicamentos recetados y de venta libre deben estar debidamente etiquetados y almacenados.
 - (a) Los medicamentos de venta libre o las sustancias tópicas deben estar etiquetados con el nombre del niño.
 - (b) Los medicamentos recetados deben guardarse en su envase original y deben ser etiquetados con el nombre del niño, el nombre del medicamento, la dosis, las instrucciones de administración y el nombre del médico.
 - (c) Los medicamentos que requieren refrigeración deben guardarse en el refrigerador en un envase separado y firmemente cerrado, con una etiqueta que diga "medicamento".
- (10) El protector solar es considerado un medicamento de venta libre y los niños de la guardería lo pueden usar bajo las siguientes condiciones.
 - (a) Los proveedores deben obtener una autorización de los padres antes de que los niños puedan usar protector solar.
 - (b) Un envase de protector solar puede ser usado para los niños de cuidado infantil a no ser que los padres provean uno individual para su propio hijo(a). El protector solar debe aplicarse de manera tal que se evite contaminar el envase.
 - (A) Se debe informar a los padres el tipo de producto y el factor de protección solar (SPF).
 - (B) Se debe dar la oportunidad a los padres de inspeccionar el producto y sus principios activos.
 - (c) Si se provee protector solar para un niño de cuidado infantil de forma individual, se debe etiquetar el protector solar con el nombre y el apellido del niño y solo ese niño debe usarlo.

- (d) Los proveedores deben volver a aplicar protector solar cada dos horas mientras los niños de la guardería están expuestos al sol.
 - (e) Los proveedores deben usar un protector solar con SPF 15 o más, que debe estar etiquetado como “espectro amplio”.
 - (f) Los proveedores no deben usar protectores solares en aerosol para los niños de la guardería.
 - (g) Está prohibido el uso de protector solar para los niños de guardería menores de seis meses.
 - (h) Los niños de guardería mayores de seis años pueden aplicarse protector solar ellos mismos bajo la directa supervisión del proveedor o miembro del personal.
- (11) Los padres deben ser informados diariamente de todo medicamento que se administre a su hijo o toda lesión que haya sufrido el niño.
- (12) Si se inscribe a un niño con alergias que necesita un plan específico para cuidar a ese niño, dicho plan deberá ser desarrollado por escrito entre el proveedor, los padres, y si es necesario, por especialistas externos. Todo el personal que esté en contacto con ese niño deberá estar totalmente informado del plan.
- (13) El proveedor debe proveer o asegurarse de que haya comidas y bocadillos apropiados para las edades y necesidades de los niños a quienes sirve.
- (a) Las comidas y los bocadillos deben cumplir con las normas del Programa de Alimentos para el Cuidado de Niños del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA Child Care Food Program).
 - (b) Los alimentos se deben guardar y mantener a la temperatura apropiada.
 - (c) Las comidas se deben preparar y servir respetando las normas mínimas de certificación para la manipulación de alimentos.
 - (d) A los bebés se les debe dar el biberón teniéndolos en brazos o sentados. Está prohibido sostener el biberón usando cualquier otro medio.
 - (e) A la hora de dormir no se debe acostar al niño con biberon en la boca.
- (14) Todo animal en el hogar de cuidado infantil debe estar en buen estado de salud y ser un compañero amistoso para los niños bajo cuidado.
- (a) Animales potencialmente agresivos no deben estar en el mismo espacio físico que los niños.

- (b) Los perros y gatos deben estar vacunados de acuerdo a las recomendaciones de un veterinario acreditado.
- (c) Los perros y gatos no deben tener pulgas, garrapatas ni lombrices.
- (15) Las cajas donde los animales hacen sus necesidades no deben estar ubicadas en áreas accesibles a los niños o áreas donde se almacenen o preparen alimentos.
- (16) Los cuidadores siempre deben estar físicamente presentes cuando los niños interactúen con los animales.
- (17) Se prohíben los animales exóticos, tales como: reptiles (por ejemplo, lagartijas, tortugas y serpientes), anfibios, monos, pájaros de pico ganchudo, polluelos y hurones, entre otros, a menos que estén en un espacio confinado y permanezcan en su tanque u otro contenedor que impida cualquier contacto directo con los niños. Se permiten los programas educativos que incluyen animales prohibidos y son realizados por zoológicos, museos y otros adiestradores profesionales.
- (18) e debe informar a los padres de la presencia de todo animal en las instalaciones

414-205-0110 Seguridad

- (1) Los niños deben ser protegidos contra los peligros de incendio y de seguridad. Los proveedores deben tener instaladas las siguientes protecciones:
 - (a) todos los enchufes visibles en las habitaciones usadas por los niños en edad preescolar o menores deben estar cubiertos con tapas protectoras difíciles de quitar o deben tener dispositivos de seguridad instalados cuando los enchufes no se usen.
 - (b) No se deben usar cables de extensión como instalación eléctrica permanente;
 - (c) Todos los cables de los aparatos eléctricos deben estar en buen estado;
 - (d) No se deben usar conectores múltiples para cables;
 - (e) Se puede usar un enchufe múltiple a tierra con interruptor con una protección incorporada contra la variación de voltaje.
 - (f) Se debe instalar una barrera estable para proteger a los niños de peligros que incluyen, entre otros: chimeneas, calentadores y estufas a leña que estén usándose cuando los niños de guardería estén presentes;)
 - (g) Se debe colocar una barrera segura en la parte superior y/o inferior de todas las escaleras a las que los bebés y niños en edad de andar tengan acceso;

- (h) Debe funcionar un detector de incendios en cada piso y en toda área donde los niños duerman la siesta;
 - (i) Debe funcionar un extintor de incendios del tipo del tipo 2-A:10-BC como mínimo;
 - (j) Las armas de fuego, las pistolas de balines [*BB guns*], las escopetas de balines y las municiones deben guardarse bajo llave y las municiones deben guardarse por separado de las armas. Las armas de fuego, las pistolas de balines y las escopetas de balines deben permanecer descargadas;
 - (k) Los artículos de limpieza, pinturas, fósforos, encendedores y bolsas plásticas deben mantenerse bajo llave a prueba de niños;
 - (l) Otros artículos que pudieran ser peligrosos, como medicamentos, fármacos, cuchillos filosos y materiales tóxicos o venenosos, se deben mantener bajo llave a prueba de niños;
 - (m) Los líquidos inflamables y combustibles, como la gasolina y los diluyentes de pintura, deberán almacenarse en el envase original o un envase de seguridad y, si hay más de un galón, se deberá guardar en un edificio de almacenamiento;
 - (n) Si hay niños en edad preescolar o menores bajo cuidado, las plantas venenosas se deben mantener fuera del alcance de los niños; y
 - (o) Todos los paneles de vidrio transparente en las puertas deben estar claramente marcados a la altura de los niños.
- (2) En cada piso donde estén los niños debe haber acceso a dos salidas funcionales, tal como lo indica OAR 414-205-0010(24).
- (a) Si se usa el sótano para el cuidado infantil, el requisito de dos salidas funcionales se puede cumplir mediante:
 - (A) Una puerta corrediza de vidrio o una puerta giratoria que dé al exterior y una ventana que cumpla con la definición de salida funcional; o
 - (B) Una ventana que cumpla con la definición de salida funcional y una escalera interna que lleve a la planta baja que tenga acceso directo y sin obstrucciones al exterior.
 - (b) Si se usa una ventana que cumpla con la definición de salida funcional:
 - (A) Se debe colocar una escalera debajo de la ventana para que los niños puedan salir sin ayuda; y
 - (B) La ventana se debe mantener en buenas condiciones de funcionamiento.

- (c) Si una ventana usada como salida tiene un pozo para ventana, debe haber un mecanismo instalado que permita a los niños salir del pozo para ventana.
- (3) Segundo piso (no se aplica a los proveedores que continuamente se registraron con la misma dirección antes de 2009, a menos que el proveedor haya pasado la licencia de cuidado infantil a una nueva residencia):
- (a) Los niños de guardería no deben dormir en el segundo piso o en pisos superiores;
 - (b) No se debe cuidar bebés ni niños en edad de andar en el segundo piso o en pisos superiores;
 - (c) No se deben brindar cuidado nocturno en el segundo piso o en pisos superiores;
 - (d) Se puede permitir que los niños suban al segundo piso para ir al baño en el caso de que el único baño esté en el segundo piso.
 - (e) Se puede cuidar a niños en edad preescolar o edad escolar en el segundo piso en el siguiente caso:
 - (A) Si hay dos escaleras a la planta baja y todos los niños tienen la movilidad suficiente como para salir de forma segura; o
 - (B) El jefe de bomberos designado ha aprobado el uso del piso de arriba.
- (4) El proveedor debe tener un plan escrito para evacuar y llevar a los niños a un lugar seguro en caso de emergencia. Se debe colocar el plan en un lugar visible en el hogar y los niños y los cuidadores deben conocerlo bien y se debe ensayar por lo menos cada dos meses y debe incluir:
- (a) Procedimientos para notificar a padres u otros adultos responsables acerca de los niños, de la reubicación y cómo los niños se reunirán con sus familias;
 - (b) Procedimientos para atender las necesidades de cada niño, incluyendo a bebés y niños pequeños, a niños con necesidades especiales y niños con condiciones médicas crónicas; y
 - (c) Un método aceptable para garantizar el recuento de todos los niños que hayan asistido;
 - (d) Procedimientos para el manejo de desastres naturales (incendio, terremoto, etc..) y eventos provocados por el hombre, como la violencia en un centro de cuidado infantil;

- (e) Procedimientos en caso de que los niños deben refugiarse en un lugar o si debe cerrarse bajo llave el hogar de cuidado infantil de modo que nadie pueda entrar o salir; y
 - (f) Procedimientos para mantener la continuidad de las operaciones del cuidado infantil.
- (5) El hogar de cuidado infantil familiar debe tener un teléfono que funcione bien.
- (a) Se les debe dar el número de teléfono a los padres para que puedan contactar al proveedor cuando sea necesario.
 - (b) Se deben colocar en un lugar visible los números de teléfono de emergencia para los bomberos, ambulancia, policía y centro de control de sustancias venenosas y la dirección del hogar del proveedor.
- (6) El inmueble, su terreno, el abastecimiento de agua, los juguetes, el equipo y los muebles que usen los niños se deben mantener libres de peligros.
- (a) Los juguetes, equipo y muebles rotos deben ser removidos de áreas accesibles a los niños.
 - (b) El hogar se debe mantener en buen estado, tanto por dentro como por fuera.
 - (c) Las superficies pintadas deben estar en buenas condiciones, tanto adentro como afuera, para evitar que los niños estén expuestos a pintura a base de plomo.
 - (d) El proveedor debe reportar a la OCC dentro de las 48 horas de la ocurrencia todo daño al inmueble que afecte la capacidad del proveedor para cumplir con estos requisitos.
- (7) Si un cuidador está transportando a niños, el cuidador debe tener un licencia de conducir válida y prueba de seguro adecuada. El proveedor deberá tomar precauciones para proteger a los niños del tráfico de vehículos.
- (8) La cantidad de niños que se transporte no debe exceder la cantidad de cinturones de seguridad o sistemas de seguridad para niños con la que cuente el vehículo.
- (9) Los asientos para niños solo se deben usar para transporte. Los niños que llegan dormidos al hogar del proveedor en un asiento para niños deben permanecer allí hasta que se levanten.

(10) El proveedor/a deberá tomar precauciones para proteger a los niños del tráfico de vehículos. El proveedor/a deberá:

(a) exigir que el area para dejar y recoger a los niños sea sólo en la acera o en un lugar fuera de la calle protegido del tráfico de vehículos.

(b) Asegurarse de que cualquier adulto que supervise la llegada y el abordaje de niños pueda ver y asegurarse que los niños están fuera del perímetro de todos los vehículos antes de que cualquier vehículo se mueva

(11) A partir del 1 de enero de 2018 está prohibido usar camionetas para 15 pasajeros para el transporte de niños de guardería.

414-205-0120 Salubridad

(1) Se debe usar desinfectantes premezclados y desinfectantes que estén registrados en EPA y que cumplan con las normas de la Autoridad de Salud de Oregon en todas las áreas del hogar según las instrucciones del fabricante.

(2) Todos los cuidadores se deben lavar las manos con jabón y agua corriente tibia:

(a) Antes de manipular alimentos;

(b) Antes de ayudar a dar de comer;

(c) Antes y después de comer;

(d) Después de cambiar pañales;

(e) Después de ir al baño;

(f) Después de ayudar a alguien a ir al baño;

(g) Después de limpiarse la nariz;

(h) Después de jugar afuera; y

(i) Después de tocar a un animal o manipular los juguetes de animales.

(3) No se deben usar desinfectantes de manos en lugar de lavarse las manos. Si hay desinfectantes de manos en el hogar, se deben mantener fuera del alcance de los niños y los niños no los deben usar.

(4) Todos los juguetes, equipos y muebles que usen los niños deben limpiarse, enjuagarse y desinfectarse con regularidad y cuando se ensucien.

- (5) Las superficies para cambiar pañales deben ser:
- (a) No absorbentes y fáciles de desinfectar; o
 - (b) Desechables después de cada uso; o
 - (c) Lavables después de cada uso.
- (6) El área para cambiar pañales debe estar ubicada de tal manera que se pueda limpiar a mano de inmediato después de cambiar los pañales para evitar que esté en contacto con otras superficies o con los niños.
- (7) El edificio y su terreno se deben mantener en forma limpia e higiénica.
- (8) Toda la basura, desechos sólidos, y desperdicios se deben eliminar regularmente de una forma segura y sanitaria.
- (9) Los Bio-contaminantes incluyendo, pero no limitado a, fluidos corporales y sangre deberán ser eliminados de una manera que evite que los niños esten expuestos.
- (10) El agua del hogar debe ser potable.
- (11) Se prohíben las piscinas [albercas] para niños.

414-205-0130 Mantenimiento de registros

- (1) El proveedor debe conservar los siguientes registros por lo menos por un año y estos deben estar disponibles en todo momento para la OCC:
- (a) Información recibida del padre o madre de cada niño al momento de su admisión:
 - (A) Nombre y fecha de nacimiento del niño;
 - (B) Cualquier problema crónico de salud que tenga el niño, incluidas las alergias;
 - (C) Fecha de ingreso del niño al hogar de cuidado;
 - (D) Nombres, números de teléfono y direcciones del trabajo y de la casa y horas de trabajo de los padres o tutores legales;
 - (E) Nombre y número de teléfono de la/s persona/s a que se debe/n contactar en caso de emergencia;
 - (F) Nombre y número de teléfono de la/s persona/s a quien/es se pueda entregar el niño;

(G) Nombre de la escuela a la que asiste el niño en cuidado infantil; y

(H) Nombre, dirección y número de teléfono del médico y del dentista del niño.

(I) Antecedentes médicos de cualquier problema que pueda afectar la participación del niño en cuidado infantil.

(b) Registros de asistencia diaria, incluidas las fechas cuando cada niño estuvo presente y horas de llegada y salida para cada día. Las horas se deben registrar en el momento cuando los niños de cuidado infantil llegan y se van;

(c) Medicamentos administrados, que incluyan el nombre del niño, la fecha y la hora de la dosis y la cantidad de dosis; y

(d) Lesiones sufridas por el niño.

(2) Las lesiones del niño que requieran atención de un profesional de atención médica autorizado, tal como un médico, un técnico médico de emergencia o un enfermero, deben reportarse a la OCC dentro de los siete días.

(3) El proveedor debe tener una declaración escrita del padre o madre que indique si el proveedor está autorizado a:

(a) Obtener tratamiento médico de emergencia para el niño;

(b) Administrar medicamentos al niño;

(c) Llevar al niño de paseo o a otra actividad fuera del hogar o que pueda participar en cualquier actividad con agua; y

(d) Transportar al niño a la escuela o de la escuela o autorizar al niño para que tome el bus o camine de la escuela a casa o de casa a la escuela.

414-205-0140 Cuidado nocturno

Un proveedor que brinda cuidado nocturno debe:

(1) Tener un plan escrito para el cuidado con el que estén de acuerdo tanto los padres como el proveedor;

(2) Tener un plan escrito para las situaciones de emergencia que puedan ocurrir durante la noche;

(3) Estar despierto para la llegada y partida de cada niño bajo cuidado nocturno; y

(4) Seguir todas las otras reglas de inscripción pertinentes.

414-205-0150 Excepciones a las regla

(1) Un proveedor puede solicitar la excepción de una regla.

(a) Se debe solicitar la excepción por medio de un formulario provisto por la OCC;

(b) El proveedor debe dar una explicación para la excepción que está solicitando y explicar de qué manera asegurará, mediante salvaguardas u otras condiciones, la salud, seguridad y bienestar de los niños.

(2) El proveedor debe cumplir con la regla tal como como está escrita hasta que haya recibido la aprobación de la excepción de parte de la OCC.

(3) En casos en que el cuidado sujeto a la inscripción, según se define en la subsección (2) de la regla 414-205-0000, no se va a realizar en la residencia del proveedor, el solicitante o proveedor debe solicitar y recibir aprobación para una excepción antes de brindar el cuidado en ese lugar. El lugar debe parecer y estar arreglado como una residencia en todo sentido.

(4) No se otorgará ninguna excepción a una regla a menos que la salud, seguridad y bienestar de los niños esté asegurada.

(5) Una excepción solo tiene validez en las fechas específicas para las que se emitió.

(6) El hecho de que se haya otorgado la excepción a una regla no sentará un precedente y cada solicitud se evaluará por sus propios méritos.

414-205-0160 Quejas

(1) La Oficina de Cuidado Infantil contestará a las quejas presentadas sobre proveedores registrados e ilegales y cooperará con agencias policiales y de otro tipo para responder a alegaciones de abuso infantil o incumplimiento.

(a) Cualquier y toda queja puede ser causa para una evaluación del hogar de cuidado infantil familiar;

(b) Toda queja grave puede ser causa para una evaluación del hogar de cuidado infantil familiar;

(c) Las quejas que alegan abuso sexual o descuido infantil se reportarán al Departamento de Servicios Humanos/Bienestar de Niños (DHS) o a las agencias policiales locales.

(2) Se le entregará una copia de los procedimientos para quejas de la OCC a los nuevos solicitantes de inscripción en el momento en que se haga la revisión de salud y seguridad del hogar. Los procedimientos para quejas también están disponibles a pedido.

414-205-0170 Reconsideración de Conclusiones y sanciones

- (1) El proveedor tiene el derecho de que se reconsidere cualquier conclusión hecha por la OCC. Se les entregará una copia de los procedimientos para reconsideración de conclusiones de la OCC a los nuevos solicitantes de inscripción en el momento en que se haga la inspección del hogar. La información sobre el proceso de reconsideración de conclusiones de la OCC estará en las cartas de reclamación. Los procedimientos para reconsideración de conclusiones de la OCC también están disponibles a pedido.
- (2) Se puede denegar, suspender o revocar la inscripción si el proveedor no cumple con los requisitos, no provee la información requerida por la OCC, no permite que se le haga una inspección, o no corrige deficiencias.
- (3) Toda medida tomada por la OCC para denegar, suspender, o revocar la inscripción puede ser reportada a los Programas de Alimentos para el Cuidado de Niños del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, la Oficina de Autosuficiencia de la División para Niños, Adultos y Familias y la Oficina de Seguridad y Permanencia para Niños.
- (4) Se puede suspender una inscripción de inmediato si la OCC cree que los niños pueden estar en riesgo de ser lastimados en el hogar de cuidado infantil familiar. Se debe tomar dicha medida antes de que se complete la investigación.
 - (a) Si su inscripción ha sido suspendida, el proveedor debe notificarlo de inmediato de forma verbal o por escrito a todos los padres.
 - (b) Si su inscripción ha sido suspendida, el proveedor debe colocar la suspensión en un lugar visible del hogar para que la puedan ver los padres.
 - (c) Si su inscripción ha sido suspendida, el proveedor debe darle de inmediato a la OCC todos los nombres, números de teléfono y direcciones del trabajo y la casa de los padres o tutores legales de cada niño.
- (5) Se denegará, suspenderá o revocará la inscripción si el proveedor u otro residente del hogar ha sido retirado o suspendido del CBR.
- (6) Si una persona listada en 414-205-0040(2)(a) o (b) ha sido acusada, arrestada o tiene una orden judicial por algún delito, que según la OCC, indica una conducta que puede tener un efecto perjudicial en el niño, la solicitud del proveedor será rechazada o su inscripción quedará suspendida o revocada hasta que la acusación, arresto, u orden judicial hayan sido resueltos.

- (7) Se denegará, suspenderá o revocará la inscripción si una persona listada en OAR 414-205-0040(2)(a) o (b) ha sido declarada culpable o sentenciada por delitos que la descalificarían del CBR.
- (8) Se denegará, suspenderá o revocará la inscripción si una persona listada en OAR 414-205-0040(2)(a) o (b) tiene un caso abierto válido de la División de Servicios de Protección al Menor o caso policial que la descalificaría del CBR.
- (9) Si su inscripción ha sido denegada por causa o revocada por causa, el proveedor no será elegible para volver a aplicar durante tres años después de la fecha en que la revocación entró en vigor.
- (10) El proveedor que viole estas reglas o los términos y condiciones de inscripción bajo estas reglas podrá estar sujeto a una multa administrativa.
 - (a) Para las violaciones graves, como se define en OAR 414-205-0010(29), el proveedor puede estar sujeto a una multa administrativa de \$100 por violación después de haberse entregado una advertencia escrita con tiempo para corregir el asunto; y \$100 por cada violación subsiguiente, lo que no excederá \$1,000 en un trimestre por todas las violaciones a las reglas.
 - (b) Para otras violaciones, un proveedor puede ser sujeto a una multa administrativa de \$500 por violación después de haberse entregado una advertencia escrita con tiempo para corregir el asunto; \$100 por una segunda violación y \$100 por cada violación subsiguiente, lo que no excederá \$1,000 en un trimestre por todas las violaciones a las reglas.
- (11) El proveedor tiene el derecho de apelar cualquier decisión de denegar, suspender o revocar la inscripción o de imponer una multa administrativa, tal como lo indican las disposiciones del Capítulo 183 de los Estatutos Revisados de Oregon.